

RELACIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO
MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
2009 -2010

CLAVE	NOMBRE	AP_PAT_	AP_MAT_	PUESTO	CUOTA SINDICAL	CUOTA SINDICALE EXT.	SAL_DIARIO
488	MA GUADALUPE	ARAGON	VARGAS	SECRETARIA	28.25	30.00	140.26
489	LEONARDO	BAHENA	ARROLLO	CUADRILLA	28.46	30.00	163.26
490	VICTORIA	BARONA	MARBAN	SECRETARIA	28.25	30.00	115.25
491	ARTURO	BELTRAN	ARRIETA	CHOFER	22.51	30.00	89.39
492	JUAN	CARBAJAL	MORENO	ESTACIONAMIENTO	18.84	30.00	77.41
493	NIDIA	CARRILLO	BARRERA	SECRETARIA	28.25	30.00	122.95
494	CAROLINA	CORTES	SANTOS	CAPTURISTA	28.53	30.00	149.76
495	CARLOS	CUATE	GARFIAS	AUXILIAR	22.67	30.00	103.52
150	MARIA LUISA	DURAN	FLORES	BIBLIOTECARIO	28.32	30.00	172.46
496	REBECA	DURAN	FLORES	AUXILIAR	28.50	30.00	155.24
155	MA ELENA	FARFAN	ROSAS	MAESTRA CAIC	17.20	30.00	66.98
498	FELIX	FLORES	PRADO	CHOFER	22.52	30.00	56.82
499	GUMERCINDO	FLORES	SANCHEZ	AUXILIAR	28.00	30.00	134.96
500	FRANCISCO	GADEA	QUEVEDO	CUADRILLA	28.25	30.00	140.35
501	ALMA	GALINDO	PEREZ	SECRETARIA	26.80	30.00	166.76
502	GREGORIA	GONZALEZ	LEANA	INTENDENTE	22.50	30.00	98.14
503	ZACARIAS	GUEVARA	SORIANO	CUADRILLA	22.50	30.00	98.14
504	JORGE	HERNANDEZ	CABRERA	CHOFER	28.25	30.00	130.80
505	OLIVA	JAIMES	TORRES	SECRETARIA	28.25	30.00	124.49
506	SANTIAGO ELIAS	JIMENEZ	AGUILAR	AUXILIAR	28.25	30.00	130.80
291	VERONICA	MEZA	PUEBLA	RESPONSABLE CAIC	17.20	30.00	74.32
507	ANABEL	MOLINA	BENITEZ	SECRETARIA	28.25	30.00	130.80
508	LETICIA	MUÑOZ	ALVARADO	SECRETARIA	28.41	30.00	147.31
509	MARIELA	NAJERA	CARBAJAL	SECRETARIA	28.25	30.00	121.22
510	VIOLETA	OLIVAR	MARIN	AUXILIAR	28.25	30.00	123.46
511	MOISES	PEREZ	CASIANO	CUADRILLA	22.50	30.00	85.47
512	DANIEL	PLASCENCIA	VELEZ	AUXILIAR	27.12	30.00	135.65
513	PAULINO	PLIEGO	MEDINA	AUXILIAR	28.46	30.00	134.31
514	PONCIANO	RAMIREZ	SANCHEZ	CHOFER	26.51	30.00	130.57
515	CORINA	SANCHEZ	HUICOCHA	AUXILIAR	28.25	30.00	142.10
516	ANTONIO	VAZQUEZ	BARBA	AUXILIAR	28.32	30.00	147.04
517	PRIMO	ZAPATA	MARTINEZ	AUXILIAR	22.50	30.00	72.31

EL CHEQUE POR DICHA CUOTA SE EXPIDE A NOMBRE DE CORINA SANCHEZ HUICOCHA

MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
2009 -2010

PRESATACIONES ECONOMICAS	PERIODO
AGUINALDO DE 90 DIAS	AL AÑO
PRIMA VACACIONAL DEL 25%	POR SEMESTRE
PAGO DE DIA 31 (ENE, MAR, MAY, JUL, AGO, OCT Y DIC)	PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE
DESPENSA 565	MENSUAL

PRESTACIONES EN ESPECIE	PERIODO
15 DIAS VACACIONES	POR SEMESTRE
SERVICIO MEDICO Y MEDICAMENTOS	

Contrato colectivo firmados con el sindicato

02/18/09

SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.

11:16 hrs
A.G.P.

H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E:

Quiero constancia de haber sido recibida la copia de trabajo - copia de act. 10/7

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, MORELOS
RECIBIDO
10 MAR 2009
HORAS MINUTOS
CUERNAVACA, MOR

UCI 1720

PRIMO ZAPATA MARTÍNEZ Y CAROLINA CORTES SANTOS, EN NUESTRO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO AL MEMBRETE INDICADO, ANTE USTEDES CON RESPETO EXPONEMOS:

QUE ADJUNTO AL PRESENTE REMITIMOS A USTEDES EL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEBIDAMENTE REVISADOS CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS, SOLICITANDO SE AGREGUE AL EXPEDIENTE QUE OBRA EN ESTE TRIBUNAL BAJO EL NUMERO 03/03/07.

POR LO EXPUESTO;

A USTEDES INTEGRANTES DE ÉSTE H. TRIBUNAL

ATENTAMENTE PEDIMOS:

*Recibi
Copia FIEL
DEL CONVENIO LABORAL
en 10/3/09
Jefe de Rec. Humanos.*

ÚNICO.- TENERNOS POR PRESENTADOS CON ESTE ESCRITO, EXHIBIENDO EL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEBIDAMENTE REVISADOS CON EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

AYALA, MORELOS A 10 DE MARZO DEL 2009.


C. PRIMO ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL


C. CAROLINA CORTES SANTOS
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS REPRESENTADO POR LOS CC. PRIMO ZAPATA MARTÍNEZ Y CAROLINA CORTES SANTOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS; REPRESENTADO POR LOS C.C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ E ING. MANUEL MARTÍN TORRES SALGADO; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE Y QUE SÉ SUJETARA A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Son partes en el presente Convenio de Condiciones Generales de Trabajo el Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos; representado por los C.C. Juan Nolasco Vázquez e Ing. Manuel Martín Torres Salgado en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y Sindico Municipal respectivamente y por la otra el Sindicato "Emiliano Zapata" de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos, representado por los C.C. Primo Zapata Martínez y Carolina Cortés Santos en su carácter de Secretario General y Secretaría de Trabajo y Conflictos respectivamente.

SEGUNDA.- El presente Convenio de Condiciones Generales de Trabajo tiene por objeto, en adición a las normas legales, el establecimiento de las condiciones laborales bajo las cuales deberá regirse la prestación del servicio público del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayala, Morelos. Cuando las disposiciones de este Convenio sean más favorables para los trabajadores estas deberán sustituir a las de la Ley.

DEFINICIONES

TERCERA.- Para los efectos del presente Convenio y Brevedad del mismo las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

- A) AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento del Municipio de Ayala, Morelos
- B) SINDICATO: El Sindicato "Emiliano Zapata" al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
- C) LAS PARTES: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayala, Morelos y el Sindicato "Emiliano Zapata" al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
- D) CONVENIO: El Convenio de Condiciones Generales de Trabajo celebrado entre las partes.
- E) LEY: La Ley Federal de Trabajo, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Seguro Social.
- F) LEY ESTATAL: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- G) TABULADOR: Lista impersonal de puestos y categorías sindicalizados dentro de una rama o actividad con un salario específico.
- H) SALARIO: Salario Mínimo profesional o el pactado en el tabulador si es superior a este.
- I) ESCALAFON GENERAL: Sistema de ascenso de los trabajadores de un grupo inferior a otro superior de la misma actividad en puestos vacantes o de nueva creación en términos del artículo 47 de la Ley del Servicio Civil.
- J) TRABAJADOR: En términos del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil, es toda persona física que presta un servicio personal, subordinado a un patrón, en el caso particular se trata del trabajador sindicalizado.

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

CUARTA.- El presente Convenio de Condiciones Generales de Trabajo, es celebrado por tiempo indefinido, iniciando su vigencia el Dieciseis de Febrero y revisado anualmente en cuanto a su clausulado y sus salarios en efectivo por cuota diaria en términos del artículo 399 bis de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria.

QUINTA.- Todos los conflictos que surjan con motivo de la relación laboral que norma el presente convenio, serán tratados invariablemente entre las partes que lo suscriben o sus representantes legales debidamente autorizados, por consiguiente los arreglos que se celebren sin la intervención de los representantes mencionados serán nulos de pleno derecho. Esta prevención de nulidad no afecta los asuntos legales que se refieren al desempeño normal de las labores que se asignan a los trabajadores, los cuales deberán ser tratados directamente con ellos.

SEXTA.- Las partes podrán celebrar acuerdos mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo las que en ningún caso implicaran disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formaran parte integrante del presente convenio y deberán ser presentados ante el Tribunal Laboral competente.

SEPTIMA.- Convienen ambas partes que a falta de disposición expresa, dudas o supuestos no previstos en el presente convenio, estos serán resueltos de común acuerdo entre las partes tomando como base lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria o en su defecto a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

En caso de dudas respecto de alguna o algunas de las cláusulas del presente instrumento colectivo o de los convenios suscritos por las partes, se aplicara la norma que más beneficie al trabajador.

OCTAVA.- El Honorable Ayuntamiento Municipal otorgara permiso de tiempo completo con goce de salario integro a quienes ocupen las tres primeras carteras del Comité Ejecutivo del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, dispensándoles el que se presenten a laborar a su área de trabajo durante el tiempo que dure su gestión sindical, debiendo ser suplidos por personal que proporcione el mismo sindicato.

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

NOVENA.- La semana de trabajo será con un horario de trabajo de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes excepto aquellos trabajadores que por necesidades de sus Departamentos laboren menos tiempo que el estipulado sin detrimento del salario que perciben.

DECIMA.- Serán días de descanso obligatorio los estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, los señalados en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los festivos siguientes: Jueves y Viernes de semana santa, 10 de mayo, el día del cumpleaños del trabajador sindicalizado y el 28 de Abril de cada año fecha de Aniversario del Sindicato.

DECIMA PRIMERA.- Los trabajadores Municipales Sindicalizados gozaran de 2 periodos Vacacionales de 10 días cada uno, debiendo el Ayuntamiento pagarles anticipadamente el salario correspondiente a dicho periodo, mas una prima Vacacional del 30 %. Cuando por necesidades propias del Ayuntamiento este le solicite al trabajador que suspenda o labore en su periodo vacacional, le reprogramaran nuevamente al trabajador o trabajadores las vacaciones correspondientes en los términos de este convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Tiempo extra se considera la prolongación de la jornada legal de 8 horas para lo cual se computaran sumándolas de manera quincenal y deberán ser pagadas a mas tardar en la siguiente quincena al que fueron laboradas, cantidad que se incrementara en la misma proporción que suban los salarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

DECIMA TERCERA.- Cuando por necesidades propias del Ayuntamiento requieran de los servicios del trabajador para laborar tiempo extra, la solicitud a este deberá ser por escrito para comprobar el tiempo extra laborado, sin cuyo requisito el trabajador podrá negarse a trabajar. Para el caso de laborar tiempo extra, el Ayuntamiento se obliga a pagar u otorgar los alimentos suministrándoles a los trabajadores lo suficiente para sufragar sus necesidades alimenticias.

DECIMA CUARTA.- El Ayuntamiento se compromete a conceder a sus trabajadores, permisos por escrito con goce de sueldo siempre y cuando la petición se haga a través del Sindicato en los siguientes casos:

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

a).- Dos días de permiso con goce de salario en los casos de fallecimiento de un familiar de primer grado, de su cónyuge o concubina (o) y un día mas en la levantada de la cruz.

b).- Permiso sin afectar su salario cuando el sindicato requiera de la presencia de los trabajadores para que estos asistan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, las cuales se celebraran normalmente en el horario de 15:00 horas en delante de lunes a viernes de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del articulo 45 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, beneficio del cual gozaran también aquellos trabajadores que con motivo de lo anterior vean interrumpidas sus labores. Para lo anterior, el Sindicato deberá notificar por escrito al Ayuntamiento con 48 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea correspondiente.

DECIMA QUINTA.- El Honorable Ayuntamiento se compromete a conceder a los trabajadores permisos sin goce de sueldo hasta por un tiempo máximo de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del articulo 45 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, en la inteligencia que el trabajador que supla al del permiso no adquirirá basificación y para el caso de renovación, quedara sujeto a la consideración de ambas partes tomando en cuenta que en estos permisos quedan interrumpidos los derechos sindicales y no cuentan para jubilación ni quinquenios. En estos casos el trabajador podrá solicitar nuevo permiso hasta en tanto no cubra un periodo equivalente al permiso solicitado.

DECIMA SEXTA.- MEDIDAS DE PROTECCION EN EL TRABAJO.

a).- HERAMIENTAS DE TRABAJO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII del articulo 43 y fracción VI del articulo 45 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el Honorable Ayuntamiento proporcionara a los trabajadores los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de sus labores, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan pronto dejen de ser eficientes.

El Ayuntamiento no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles herramientas y materiales de trabajo.

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

B).- SEGURIDAD E HIGIENE.- El Ayuntamiento se compromete a cumplir con las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijen las Leyes y Reglamentos para prevenir accidentes y enfermedades en el trabajo y en general en el lugar donde deban ejecutarse las labores por los trabajadores. Por otra parte, dispondrá en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señale los instructivos correspondientes para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar aviso a la autoridad competente en caso de que ocurra algún accidente.

C).- ROPA DE TRABAJO.- El H. Ayuntamiento de Ayala Morelos, se obliga a proporcionar a los trabajadores Municipales Sindicalizados para el buen desempeño de sus labores lo siguiente: Un par de Uniformes de buena calidad para mujeres y hombres que serán entregados uno en el mes de Enero y otro en el mes de Julio de cada año y un uniforme de gala para los desfiles de cada año el cual será entregado en el mes de Noviembre de cada año.

DECIMA SEPTIMA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 fracción VIII y 45 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, se obliga al Ayuntamiento a capacitar a los Empleados Municipales sindicalizados debiendo para ello impartir los cursos necesarios que aumenten la capacidad de conocimiento de los trabajadores para que estos previa la recomendación del Comité Ejecutivo del Sindicato, aspiren a ocupar puestos o plazas de nueva creación y vacantes además de incrementar el valor curricular y ingreso social

También se impartirán Cursos de Computación a los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Ayuntamiento, los cuales de preferencia se harán en el horario que no se interrumpen los servicios a la ciudadanía.

Conviene las partes que para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, esta será impartida en el lugar que designe el Ayuntamiento previo el consentimiento del Sindicato. Dicha capacitación y adiestramiento se impartirán por Instituciones o Escuelas oficiales para que tenga valor curricular.

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

DECIMA OCTAVA.- BECAS.- La Regiduría en turno o la Comisión de Educación se compromete en cuanto se les asignen las becas respectivas, a dar preferencia a los hijos de los trabajadores Sindicalizados, los cuales serán tomados en cuenta en primer termino para el otorgamiento de estas mismas.

El trabajador o hijo de estos que se vean beneficiados, deberán acreditar ante el Sindicato tener un promedio mínimo de calificación de 9 lo que deberán comprobar con los documentos expedidos por las Instituciones Educativas Oficiales. Para el supuesto de que hubiera varios estudiantes con la misma calificación, se sortearan las becas para el mejor derecho.

DECIMA NOVENA.- SALARIO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado, salario es la retribución que el Ayuntamiento paga a los trabajadores por el desempeño de sus labores.- El salario diario del trabajador Sindicalizado esta constituido por las cantidades expresada en el Tabulador que se anexa al presente convenio, comprometiéndose el Ayuntamiento a pagar a todos y cada uno de los Empleados Municipales Sindicalizados o reclasificar y regularizar en el Tabulador a todo aquel trabajador que no goce del salario tabulado, extendiéndose este beneficio a los trabajadores Sindicalizados que por cualquier medio legal hayan sido jubilados.

Por tanto, el Ayuntamiento se obliga a cubrir a los trabajadores Sindicalizados los días treinta y uno de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre de cada año.

VIGESIMA.- El Ayuntamiento Municipal se obliga a otorgar la cantidad de \$500.00 mensuales a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados por concepto de Canasta Básica, cantidad que se cubrirá conjuntamente con el salario quincenal.

VIGESIMA PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el Ayuntamiento se obliga a otorgar a los trabajadores sindicalizados, un Aguinaldo Anual consistente en 90 días de salario que se cubrirá en dos partes iguales, la primera a mas tardar el 15 de diciembre de cada año y la segunda a mas tardar el 15 de Enero del año siguiente. El salario que servirá de base para el pago de esta prestación Será el último devengado por el trabajador.

SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.

VIGASIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el Ayuntamiento otorgara al Sindicato la cantidad de de \$100,000.00 como fondo revolvente que será utilizado para prestamos a los trabajadores sindicalizados quienes decidirán por escrito la cantidad que se les descontara quincenalmente para cubrir el préstamo otorgado. La cantidad mencionada será administrada por la Tesorería del Ayuntamiento y el préstamo que se otorgue a cada trabajador no podrá exceder de \$5,000.00 cantidad que deberá ser cubierta a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

El préstamo deberá ser tramitado por el trabajador a través del Comité Ejecutivo del Sindicato sin cuyo requisito no será otorgado.

VIGÉSIMA TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción XV artículo 43 y fracción 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el Ayuntamiento otorgara un Seguro de Vida para el trabajador sindicalizado, cuyo monto no será menor a \$100,000.00 (cien mil pesos MN) por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental.

VIGÉSIMA CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 43 y fracción V del artículo 45 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el Ayuntamiento cubrirá el importe de 12 meses de salario tabulado por concepto de gastos funerales, a los beneficiarios del trabajador sindicalizado que fallezca, debiendo hacer el tramite el comité Ejecutivo del Sindicato

PRESTACIONES SOCIALES

VIGESIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Ayuntamiento otorgara las siguientes prestaciones sociales a favor del trabajador sindicalizado:

1.- De conformidad con lo dispuesto en las Fracciones III y XV incisos a) y b) del Artículo 45 y 54 Fracciones I, VI y VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a la brevedad posible, los trabajadores gozaran del régimen de la seguridad social que marca la Ley. Mientras tanto el Ayuntamiento se compromete en cubrir el 100% de todos los servicios médicos, cirugías y medicamentos a los trabajadores a su servicio así como a sus familiares de primer grado como son: padres, esposa, esposo (o) e hijos.

SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 y fracción III del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el Ayuntamiento se compromete a gestionar la obtención de habitaciones cómodas e higiénicas y créditos para la obtención de terrenos a menor costo.

3.- Las mujeres embarazadas disfrutaran de descanso con goce de salario, realizándose en dos periodos de cuarenta y cinco días antes y cuarenta y cinco días después de su estado de gravidez, tiempo que estipulara el medico correspondiente, gozando de dos periodos de descanso de 30 minutos cada uno dentro de la jornada de labores para poder lactar al menor en el lugar que determine el Ayuntamiento el cual deberá estar acondicionado e higiénico. En caso de imposibilidad para trabajar ya sea por el parto o por el embarazo, sin detrimento o disminución del salario se podrá prorrogar el descanso por el tiempo que sea necesario.

4.- El Ayuntamiento concedera a todos los trabajadores sindicalizados, una tolerancia de 15 minutos de retardo a la hora de entrada al trabajo sin que sean sancionados por este motivo, pudiéndose prolongar esta 15 minutos mas, pasado el cual será considerada falta injustificada al trabajo y no debiendo ser mas de tres veces al mes por que si esto ocurre se aplicara un correctivo al trabajador.

5.- El honorable ayuntamiento se obliga hacer un reconocimiento económico a los trabajadores sindicalizados como bono por su dedicación, puntualidad y eficiencia en el trabajo y los premios se aplicarán de la siguiente manera:

- a).- por 5 años de servicio \$ 1,000.00
- b).- por 10 años de servicios \$ 2,000.00
- c).- por 15 años de servicio \$ 3,000.00
- d).- por 20 años de servicio \$ 7,000.00
- e).- por 25 años de servicio \$ 8,000.00

DE LA PREFERENCIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL SINDICALIZADO

VIGESIMA SEXTA .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones XI y XII, 47, 48 y 49 de la Ley del Servicio Civil del Estado, los empleados municipales sindicalizados tendrán derecho de preferencia en los siguientes casos.

- a).- Para cubrir suplencias, vacaciones, incapacidades, permisos y bajas.
- b).- Para cubrir plazas o puestos de nueva creación.
- c).- A cambiar de adscripción por movimiento escalafónario o por condición de trabajo, siempre y cuando sea en beneficio del trabajador. En caso de ascenso las diferencias de salario se pagaran en la quincena inmediata siguiente.

**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**

Los trabajadores serán propuestos por el sindicato para cubrir lo expuesto en los incisos anteriores siempre y cuando la persona propuesta cumpla con el perfil requerido para el puesto solicitado.

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando por algún motivo se pretenda cambiar o rotar de su área de trabajo al personal municipal sindicalizado que este cumpliendo eficazmente con su trabajo sin el consentimiento del trabajador, deberá estar presente algún integrante del

comité ejecutivo del sindicato y del ayuntamiento para verificar el motivo del cambio dado la preferencia de derechos que se tiene pactada

VIGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen que en un término de tres meses a partir de la firma del presente convenio integraran la Comisión General del Escalafón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que en un término de tres meses a partir de la firma del presente convenio formulara el Reglamento Interior de Trabajo correspondiente.

TRIGESIMA.- NULIDAD DE RENUNCIAS.- Los recibos o documentos que firmen los trabajadores municipales sindicalizados tendientes a renunciar de los beneficios que les otorga este convenio o la renuncia de su plaza o puesto donde desempeñan sus labores, se tendrá por no hecha si al momento de realizarse no se encuentran presentes los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

TRIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.- Se comprometen los trabajadores a observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el ayuntamiento para la seguridad y protección personal de los trabajadores, debiendo procurar el cuidado tanto de las instalaciones, herramientas y equipo de trabajo; sin menoscabo de lo que establece el artículo 44 de la Ley Servicio Civil Vigente del Estado.

TRIGESIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción X del Artículo 45 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el Ayuntamiento se obliga a descontar a través de la nomina a todos y cada uno de los trabajadores municipales sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que le solicite el sindicato sin responsabilidad para el ayuntamiento, debiendo tomar como base el padrón de socios


**SINDICATO "EMILIANO ZAPATA" DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.**


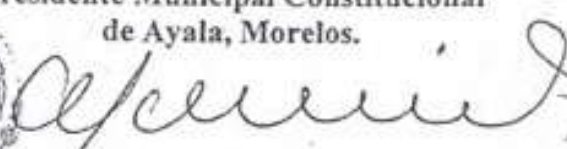
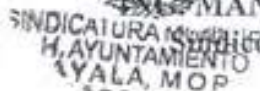
debidamente registrado ante el tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado que se le proporcionara oportunamente.

TRIGESIMA TERCERA-Convienen las partes que todo lo que no contenga el presente convenio pero que lo contemplen la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se tendrá por puesto para todos los efectos legales correspondiente.


TRIGESIMA CUARTA.- El presente convenio se firma por tiempo indefinido y tendrá vigencia independientemente de la fecha de su firma del 16 de Febrero del año 2009 al 15 de Febrero del año 2010 fecha en que será revisado EN CUANTO A SUS PRESTACIONES Y CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS ASI COMO EN EL TABULADOR DE CATEGORÍAS, PLAZAS Y SALARIOS.

**POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AYALA,
MORELOS.**


C. JUAN NOLASCO VAZQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Ayala, Morelos.



MANUEL MARTIN TORRES SALGADO
Sindicado Municipal y Representante Legal


POR EL SINDICATO.


PRIMO ZAPATA MARTINEZ
Secretario General


CAROLINA CORTES SANTOS
Secretaria de Trabajo y Conflictos